



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Hora de Inicio: 08:50 AM
Hora de Terminación: 9:10
Duración Total: 20 min

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ**
Medio de Control : Reparación Directa
Rad. Proceso : 11001 33 36 037 **2016 0029700**
Demandante : Brigitte Alejandra Ardilla y otros
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa – Hospital Militar Central.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Siendo la fecha y hora fijada en **audiencia inicial de fecha 4 de mayo de 2023**, se procede a la celebración de la Audiencia de Pruebas regulada en el artículo 181 del CPACA, para lo cual el Despacho seguirá el siguiente orden:

1. Intervinientes
2. Cumplimiento de las pruebas
3. Traslado Pruebas documentales a través de oficio
4. Suspensión de audiencia de pruebas o traslado para alegar

1. INTERVINIENTES:

Apoderado Demandante : Maria del Pilar Sepulveda¹
Apoderado Hospital Militar Central : Pedro Hermel Herrera Mendez²
Aseguradora Solidara de Colombia : Nivoll Andrea Vela García³
Ministerio Público⁴ : (Ausente)

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se identifiquen indicando nombre cédula de ciudadanía, T.P. y la parte que representan, respectivamente.

Se deja constancia que, verificados los antecedentes disciplinarios de los apoderados en mención, se encuentra que previo a la celebración de la misma ninguno de ellos cuenta sanción vigente a la fecha impuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, que les impida actuar dentro de la presente diligencia

¹ Correo electrónico pilarsepulveda94@gmail.com

² Correo electrónico pnhlegal@hotmail.com; judicialeshmc@homil.gov.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

³ Correo electrónico notificaciones@gha.com.co

⁴ Correo electrónico baguillon@procuraduria.gov.co

1.1 CUESTIÓN PREVIA

El **día 6 de marzo de 2024** se allegó por parte del apoderado principal de la llamada en garantía Aseguradora Solidara de Colombia poder de sustitución a la abogada **NICOLL ANDREA VELA GARCÍA** identificada como aparece en el poder otorgado. Por lo anterior, el Despacho profiere el siguiente **AUTO**: se reconoce personería adjetiva a la abogada **NICOLL ANDREA VELA GARCÍA**, como apoderada sustituta de la Aseguradora Solidara de Colombia y para los efectos del poder otorgado⁵.

2. CUMPLIMIENTO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En audiencia inicial del 16 de octubre de 2020 se decretó el dictamen pericial ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual fue aportado al expediente el día 22 de abril de 2022 y es conocido por las partes (archivo No. 62 de la carpeta 001 del expediente digital).

La juez recuerda que el dictamen decretado **se compone de 2 partes: el primero** el dictamen psicológico de la demandante, el cual ya está en el expediente; **el segundo** para verificar la historia clínica, sobre el cual el Instituto Nacional de Medicina legal requirió una información adicional

Por memorial de 15 de junio de 2023 la parte demandada **Hospital Militar Central** allegó al Despacho la documentación requerida para realizar la peritación correspondiente.

AUTO: Se da por agotada la prueba de dictamen pericial de valoración de la historia clínica sin que ésta haya sido aportadas al expediente, máxime si se tiene en cuenta que la dra. Jackelin Cangrejo solicitó una información adicional, la cual fue aportada por el Hospital Militar hace mucho tiempo y la aparte actora no ha sido diligente para obtener la prueba.

En relación con el Dictamen pericial psiquiátrico, obra dictamen suscrito por el perito **Tatiana González Pardo**, bajo el número 953-2022 de fecha 19 de abril de 2022, **sin embargo, no se hace presente la perito**, a pesar de que es la segunda vez que se agenda la contradicción del dictamen.

AUTO: Teniendo en cuenta que no se hizo presente la perito en mención, el Despacho Concede el **término de 3 días** siguientes a la finalización de la presente audiencia para que la **perito Tatiana González Pardo** allegue justificación de su inasistencia al tenor del artículo 228 del CGP.

4. TRÁMITE DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN

4.1 PARTE ACTORA: Interpone **recurso de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN** frente a la **"negativa de la práctica del dictamen de medicina Legal en cuanto al tema clínico"**

Adujo que, previo a la celebración de la presente audiencia radicó documento ante Medicina legal la continuación de la historia clínica y el día 6 de marzo de 2024 allegó respuesta en donde indicaron que frente a estos temas en particular requieren más tiempo para su elaboración de dicho dictamen.

⁵ Correo electrónico: nvela@gha.com.co

Respecto a la citación del perito **Tatiana González Pardo** realizó el trámite correspondiente y adujo que se encuentra presente la perito Jackelin Cangrejo.

Formulado el recurso, se da traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del CPACA.

Apoderados del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y ASEGURADORA SOLIDARA DE COLOMBIA** se atiene a la decisión del Juzgado, no obstante, recalcan la falta de gestión en la prueba decretada.

Escuchadas las partes pasa el Despacho a pronunciarse así:

4.2 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El despacho no repone la decisión anterior, por las siguientes razones:

Es un proceso que fue radicado en el año 2016.

En continuación de audiencia de pruebas de **28 de octubre de 2022**, la apoderada de la parte actora señaló que, **no realizó las gestiones para citar al perito y que solo hasta un día antes de la celebración de la audiencia conoció la respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal donde solicitan documentación**, razón por la que el Juzgado nuevamente suspendió la audiencia y recordó a la parte actora que es la encargada de gestionar el recaudo de la prueba y la carga relacionada con la asistencia de las peritos.

En cuanto a la decisión de conceder el término de 3 días siguientes a la finalización de la presente audiencia para que la perito Tatiana González Pardo allegue justificación de su inasistencia, el despacho deja de presente que, si bien es cierto en esta oportunidad la apoderada de la parte actora realizó el trámite de comparecencia del perito, se está aplicando la consecuencia legal establecida en la ley. Aunado, se debió haber citado a la perito con mayor anticipación, por lo que **NO SE REPONE**

Frente al dictamen pericial de valoración de la historia clínica, la parte actora no ha procurado la realización del dictamen pericial y si bien en esta oportunidad obra constancia del envío al Instituto de Medicina Legal de la información solicitada, ésta solo fue remitida el **8 de febrero de 2024**, un mes antes de esta audiencia, a pesar de que la documental debió enviarse hace más de 18 meses, razón por la que no se repone la decisión.

APELACIÓN contra la providencia impugnada

En relación con el recurso de apelación, como quiera que con esta decisión se pondría fin a la posibilidad de obtener el dictamen pericial de valoración de la historia clínica, el Despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: No reponer la decisión anteriormente adoptada por el Juzgado, por las razones expuestas en la presente audiencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora **respecto a la negativa de practicar el dictamen pericial**, Nro. 03919-2022 suscrito por Jackelin Cangrejo de fecha 6

de abril de 2022, sobre el cual el Instituto Nacional de Medicina legal requirió una información adicional⁶,

Para tal efecto, dese cumplimiento al trámite dispuesto en el CGP y demás disposiciones concordantes.

TERCERO: En este caso, considerando que el efecto en que se concede el recurso es devolutivo y no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso, se **RESUELVE:** Concede el **término de 3 días** siguientes a la finalización de la presente audiencia para que la **perito Tatiana González Pardo** allegue justificación de su inasistencia al tenor del artículo 228 del CGP.

Una vez finalice el término anterior el Despacho se pronunciará por auto.

CUARTO: Por Secretaría, remítase al superior el presente proceso para lo de su cargo.

Al finalizar la audiencia se hace presente el perito Jackelin Cangrejo informó que el dictamen no. 03919-2022 se tiene que surtir varios procedimientos y hay otros casos en turno, por lo que el Despacho mantiene las decisiones tomadas.

De conformidad con la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, las diligencias se harán de manera virtual, por lo que los memoriales y demás escritos deberán remitirse a través de los medios digitales dispuestos para ello.

Las partes quedan notificadas en estrados, de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del CPACA. Se firma únicamente por la suscrita Juez.

CORREOS ELECTRÓNICOS

Los correos electrónicos informados en la audiencia por los apoderados de las partes son los siguientes:

Apoderado Demandante: pilarsepulveda94@gmail.com

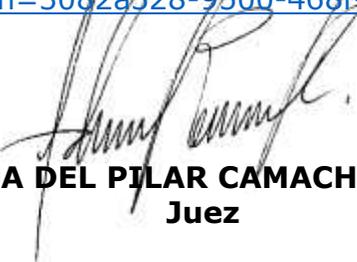
Apoderada Demandada: phhlegal@hotmail.com

Aseguradora Solidara de Colombia: nvela@gha.com.co

LINK DE LA AUDIENCIA

Para consulta de las partes, a continuación, se registra el *link* de acceso a la grabación de esta audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9edf28ca-cf2b-4dfb-88ad-b9e48093f905?vcpubtoken=3082a328-9500-468f-948a-1119a278cfa0>


ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ
Juez

⁶ Notas clínicas de fecha 20/05/2014 al 1/05/2014, incluyendo las valoraciones por especialistas en ginecología y urología.